

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2009/C 154/05)

Ayuda nº: XA 49/09

Estado miembro: España

Región: Comunidad Valenciana

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara

Base jurídica:

Real Decreto 1612/2008 de 3 de octubre sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y la ganadería

Borrador de la Orden de 23 de enero de 2009 de la Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre cuestiones generales aplicables al régimen de ayudas agroambientales e indemnización compensatoria y régimen aplicable al pago único y otras pagos directos a la agricultura y ganadería en el ámbito de la Comunitat Valenciana y de aprobación de las bases reguladoras de ayudas de pago único y otras ayudas directas.

Borrador Resolución de 26 de enero de 2009 de la Directora de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria mediante la que se establece la convocatoria del procedimiento para la concesión de subvenciones a través de la solicitud única vinculadas al régimen de pago único, otras ayudas directas a la agricultura y la ganadería, ayudas agroambientales y de indemnización compensatoria para el año 2009.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa:

2 928,44 miles de EUR de la línea de ayuda SE 83 000

Intensidad máxima de la ayuda: La Generalitat Valenciana financiará el 50 % del límite máximo de ayuda nacional previsto en el propio artículo 87.1 del Reglamento (CE) 1782/2003, el importe del límite máximo será de 120,75 euros por hectárea y año.

Fecha de aplicación: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión.

Duración del régimen o de la ayuda individual: 1 año.

Objetivo de la ayuda: Complementar la ayuda comunitaria superficial acoplada a la producción de los frutos de cáscara. Prevista en el artículo 17.b) del Reglamento (CE) nº 1857/2006

Sector o sectores beneficiarios: Productores de frutos de cáscara que además tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas según lo previsto en el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria
C/Amadeo de Saboya, nº 2
València
ESPAÑA

Dirección web:

http://www.agricultura.gva.es/especiales/ayudas_agrarias/pdf/FRUTOS%20CASCARA.pdf

Ayuda nº: XA 50/09

Estado miembro: Países Bajos

Región: Provincie Noord-Brabant

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Model voor een gemeentelijke Subsidieverordening duurzaamheidsinvesteringen agrarische bedrijven in landbouwontwikkelingsgebieden

Base jurídica:

Algemene wet bestuursrecht, titel 4.2

Gemeentewet, artikelen 108 lid 1, 147 lid 1 en 149

Reglamento (CE) n° 1857/2006, artículo 4

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa:

El régimen de ayudas puede abrirse en entre diez y veinte municipios de Brabante Septentrional, y cada uno de ellos ofrece un máximo de 1,6 millones de euros. Los municipios son (lista indicativa)

Alphen-Chaam

Baarle-Nassau

Bladel

Boekel

Deurne

Dongen

Eersel

Gemert-Bakel

Haaren

Heeze-Leende

Hilvarenbeek

Landerd

Mill en Sint Hubert

Sint Anthonis

Uden

El gasto total de dichos municipios en el marco del régimen será previsiblemente de 24 millones de EUR durante el período 2009-2013.

Intensidad máxima de la ayuda:

El régimen prevé una ayuda para inversiones relativas a:

- a) la adopción de medidas de mayor alcance que las previstas por la legislación comunitaria y de los Países Bajos en la materia para limitar los daños causados al medio ambiente por las explotaciones agrícolas y
- b) la adopción de medidas de mayor alcance que las previstas por la legislación comunitaria y de los Países Bajos en la materia para promover el bienestar animal por parte de las explotaciones ganaderas.

Además, el régimen prevé una posible ayuda adicional para inversiones destinadas a:

c) la mejora de la calidad estética de los edificios de las explotaciones, o

d) el ahorro de energía en las explotaciones.

Las inversiones contempladas en las letras a) y b) se refieren exclusivamente a las inversiones adicionales necesarias para el cumplimiento de las normas supraleales (comunitarias) y pueden beneficiarse de una ayuda no superior al 60 %, excepto en los casos en que puedan dar lugar a un aumento de la capacidad productiva, en cuyo caso la intensidad máxima será del 40 %. Estas inversiones entran en el ámbito de aplicación del artículo 4, apartado 2, letra e), y apartado 3, letra d), del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

La inversiones a que se refieren las letras c) y d) no pueden beneficiarse de una ayuda superior al 40 %. Las inversiones mencionadas en la letra c) (calidad estética) se rigen por lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, letra b), y apartado 3, letra c), del Reglamento (CE) n° 1857/2006 (mejora de la calidad de los edificios de las explotaciones). Las inversiones mencionadas en la letra d) (ahorro de energía) se rigen por lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, letra b), y apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) n° 1857/2006 (reducción de los costes de producción).

El importe total de la ayuda concedida no podrá superar los 400 000 euros por explotación durante un período de tres ejercicios financieros consecutivos que incluya el período de inversión, una vez deducida la ventaja fiscal concedida por el régimen MIA/VAMIL, que representa el 12 % de las inversiones cubiertas por el presente régimen.

Fecha de aplicación: De conformidad con los artículos 6 y 13 del régimen, se podrá conceder una ayuda, previa solicitud, cuando el régimen tipo se haya notificado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 1857/2006 y haya sido fijado y abierto por las autoridades municipales competentes.

Duración del régimen o de la ayuda individual: El régimen no tiene una duración específica y será aplicable desde su entrada en vigor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del régimen, hasta su derogación. En virtud del artículo 6 del régimen, la autoridad municipal competente fija el período durante el cual puede solicitarse una ayuda con cargo a este régimen. Su duración depende del establecimiento por la autoridad municipal competente de uno o varios períodos sucesivos de presentación de solicitudes. Se ha de tener también en cuenta la duración de la validez del Reglamento (CE) n° 1857/2006, de manera que el régimen puede aplicarse, en principio, hasta el 31 de diciembre de 2013, como máximo. En caso de que entrase en vigor un nuevo reglamento de exención que sustituyese o sucediese al Reglamento (CE) n° 1857/2006, la provincia de Brabante Septentrional procederá a una nueva notificación.

Objetivo de la ayuda:

El régimen tiene por objeto promover la adopción de medidas en favor de una agricultura sostenible por parte de las explotaciones situadas en las zonas de desarrollo agrario de la provincia de Brabante Septentrional designadas como tales por las autoridades provinciales.

Las medidas sostenidas por el régimen se refieren a las inversiones físicas (edificios, maquinaria, material) para limitar los daños medioambientales o mejorar el bienestar de los animales.

Se trata, en todos los casos, de medidas de mayor alcance que las exigidas por la legislación relativa a la gestión del medio ambiente, los fertilizantes, las molestias olfativas y el amoníaco, así como el bienestar de los animales, esto es: la Ley relativa a la sanidad y el bienestar animal (*Gezondheids- en welzijnswet voor dieren*) y los decretos de aplicación correspondientes. Estas medidas cumplen así lo establecido en el artículo 4, apartado 2, letra e), del Reglamento (CE) n° 1857/2006, en virtud del cual las inversiones deben ir más allá de los requisitos comunitarios mínimos vigentes. Hay que mencionar también la Directiva IPPC, que se aplica a las grandes explotaciones ganaderas y obliga a aplicar las mejores técnicas medioambientales disponibles. Por lo que se refiere al amoníaco, la Directiva se incorporó a la legislación de los Países Bajos en virtud del Decreto sobre la emisión de amoníaco en los edificios ganaderos (*Nederlandse Besluit ammoniakemissie huisvesting veehouderij* - Stb 2005, nr. 675). También es importante la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, incorporada a la legislación de los Países Bajos mediante el Decreto sobre las gallinas ponedoras (*Nederlandse Legkippenbesluit 2003* - Stb 2004, nr. 40), así como la Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 340 de 11.12.1991), incorporada mediante el Decreto sobre los cerdos (*Nederlandse Varkensbesluit* - Stb 1994, nr. 577). Por último, hay que hacer referencia a la Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (DO L 340 de 11.12.1991), incorporada mediante el Decreto sobre los terneros (*Nederlandse Kalverenbesluit* - Stb. 1994, nr. 576).

Por otra parte, es posible conceder ayudas para inversiones físicas destinadas a mejorar el aspecto estético de los edificios de las explotaciones, o al ahorro de energía en las explotaciones.

Además de los costes para sufragar las medidas físicas propiamente dichas, son subvencionables los relativos a asesoramiento, estudios, etc., en el contexto de tales medidas.

Para poder beneficiarse de una ayuda, el interesado debe presentar un plan de inversión a las autoridades municipales competentes. El plan debe indicar las medidas previstas, precisar hasta qué punto el alcance de las medidas es mayor que el de los requisitos legales (comunitarios), tanto en materia de reducción de los daños medioambientales, como de bienestar animal o, en su caso, de mejora del aspecto estético de los edificios de

las explotaciones o de ahorro de energía, y mencionar los costes correspondientes. Los costes subvencionables se determinarán sobre la base del plan de inversión. Si se trata de medidas relativas a explotaciones que practican la ganadería intensiva, se hará referencia, en la medida de lo posible, al reglamento sobre ganadería sostenible (*Maatlat Duurzame Veehouderij*), publicado por la *Stichting Milieukeur*.

Sector o sectores beneficiarios: El régimen está destinado a todas las empresas agrarias situadas en las zonas designadas como zonas de desarrollo agrícola por las autoridades provinciales de Brabante Septentrional. Las autoridades municipales competentes pueden dar prioridad a las explotaciones que practican la ganadería intensiva y, sobre todo, a las explotaciones de este tipo que abandonan una zona de ganadería extensiva para establecerse en una zona de desarrollo agrícola.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Todos los municipios de la provincia de Brabante Septentrional que abren el régimen de ayudas de acuerdo con el régimen tipo.

Para obtener más información, pueden dirigirse a:

Provincie Noord-Brabant
Brabantlaan 1
Postbus 90151
5200 MC, 's-Hertogenbosch
NEDERLAND

Dirección web:

<http://www.brabant.nl/upload/documenten/p/plg/modelverordening%20duurzaamheidsinvesteringen%202008.def.pdf>

Otros datos:

La información comunicada se refiere a un régimen tipo que permite a los municipios de la provincia de Brabante Septentrional conceder ayuda a las explotaciones agrícolas para la adopción de medidas en favor de la agricultura sostenible y el bienestar animal en la provincia de Brabante Septentrional. Con este modelo, la provincia Brabante Septentrional desea establecer un marco uniforme para la concesión de ayudas, de manera que, una vez establecido el régimen con arreglo al modelo, cada municipio no esté obligado a cumplir los requisitos de publicación para poder beneficiarse de una exención en virtud del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

Anteriormente se ha indicado que el régimen tipo se ajusta a las disposiciones del artículo 4, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 1857/2006. El régimen cumple también lo dispuesto en los apartados siguientes de dicho artículo:

apartado 4: las inversiones sólo pueden referirse a las actividades y los costes mencionados en dicho apartado (véase el artículo 3, apartado 4, del régimen);

apartado 5: se excluye la ayuda a las explotaciones agrícolas en crisis (véase el artículo 4, apartado 2, letra d), del régimen);

apartado 6: el régimen no permite que las ayudas se concedan vulnerando las prohibiciones o restricciones impuestas en reglamentos del Consejo por los que se establezcan organizaciones comunes de mercado;

apartado 7: las ayudas están abiertas a todos los sectores de la agricultura, exceptuando la compra de derechos de producción, animales y plantas anuales, la plantación de plantas anuales, las obras de drenaje o equipo y obras de regadío, y las inversiones sustitutivas (véanse el artículo 2 y el artículo 3, apartado 4, y el artículo 4, apartados 1 y 3, del régimen);

apartado 8: quedan excluidas las ayudas para la compra de tierras distintas de las destinadas a edificar (véase el artículo 4, apartado 4, del régimen);

apartado 9: se respetará el importe máximo de la ayuda (véase el artículo 5, apartados 4 y 5, del régimen), y

apartado 10: se excluyen las ayudas para fabricación de productos de imitación y sustitución de la leche y los productos lácteos (véase el artículo 4, apartado 5, del régimen).

En aras de la claridad, hay que señalar que en Brabante Septentrional no existe ninguna explotación agrícola de dimensiones superiores a las fijadas para las pequeñas y medianas empresas (250 trabajadores).

A continuación se hacen algunas observaciones sobre la relación entre el régimen tipo en cuestión y otros regímenes vigentes en la provincia de Brabante Septentrional.

Régimen de ayudas en favor de una agricultura sostenible en la provincia de Brabante Septentrional, notificación XA220/2008: este régimen prevé ayudas provinciales para proyectos en favor de una agricultura sostenible en la provincia de Brabante Septentrional y se refiere principalmente a proyectos piloto. El régimen tipo de la presente notificación prevé ayudas municipales para inversiones en el ámbito de la agricultura sostenible y el bienestar animal en las zonas de desarrollo agrícola. En teoría, no se excluye totalmente el solapamiento de ambos regímenes, pero no provoca un exceso de ayudas estatales, ya que tanto el régimen provincial en favor de una agricultura sostenible como el régimen tipo municipal contienen disposiciones que impiden la acumulación.

Régimen relativo al desplazamiento de las explotaciones de ganadería intensiva (VIV, 2005), notificación XA62/2005: este régimen prevé bonificaciones para el desplazamiento de explotaciones de ganadería intensiva a sitios sostenibles. Prevé, en concreto, una bonificación del valor de sustitución corregido de los edificios de explotación destruidos en el sitio que se abandona, una bonificación de los costes de demolición en el sitio que se abandona y en el lugar de implantación, y una bonificación de los gastos de asesoramiento. Un sitio sostenible con arreglo al VIV puede estar situado en una zona de desarrollo agrícola o fuera de ésta. Cuando una explotación se desplaza a un sitio que se encuentra en una zona de desarrollo agrícola, hay que plantearse cuál ha de ser la relación entre el VIV y el régimen tipo de la presente notificación. La respuesta es que no puede haber interferencias entre ambos, ya que las actividades para las que se concede una ayuda de acuerdo con el VIV son totalmente dis-

tintas de las inversiones que entran en el campo de aplicación del régimen tipo.

Régimen relativo al desplazamiento de explotaciones agrícolas cuya actividad se base en la explotación del suelo (VGAB), notificación XA84/2007: este régimen prevé una ayuda para el desplazamiento de explotaciones agrícolas cuya actividad se base en la explotación del suelo, operación cuyo objetivo es que las tierras abandonadas se vendan a las autoridades, a fin de que puedan estar nuevamente disponibles para fines medioambientales y acuáticos (zonas naturales, zonas de almacenamiento de aguas, etc.). Por lo que se refiere a las interferencias con el régimen tipo, se aplica la misma relación que entre el régimen tipo y el VIV: no puede haber interferencias, ya que las actividades para las que puede concederse una ayuda con arreglo al VGAB son de índole totalmente distinta de las inversiones con arreglo al régimen tipo. Además, en general, las zonas de desarrollo agrícola para las que se ha establecido el régimen tipo no son precisamente zonas de interés para que se implanten las explotaciones agrícolas cuya actividad se basa en la explotación del suelo, dado que las superficies de las zonas de desarrollo agrícola son relativamente pequeñas y el precio, relativamente alto.

Ayuda nº: XA 63/09

Estado miembro: Chipre

Región: Chipre

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Σχέδιο χορηγιών για εξοικονόμηση ενέργειας και ενθάρρυνση της χρήσης των ανανεώσιμων πηγών ενέργειας (2009-2013) για φυσικά και νομικά πρόσωπα καθώς και φορείς του δημόσιου τομέα που ασκούν οικονομική δραστηριότητα (Proyecto de concesión de subvenciones para el ahorro de la energía y el fomento de las fuentes de energía renovables (2009-2013) en beneficio de personas físicas y jurídicas y de instituciones públicas que desarrollan actividades económicas).

Base jurídica:

Απόφαση Υπουργικού Συμβουλίου με ημερομηνία 30.12.2008 (Decisión del Consejo de Ministros de 30.12.2008).

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa:

75 millones de EUR

Intensidad máxima de la ayuda: 35 %.

Fecha de aplicación: 11.3.2009. Se entiende que la medida sólo entrará en vigor si es aceptada por la Comisión Europea de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 y que no se concederán ayudas con efecto retroactivo.

Duración del régimen o de la ayuda individual: 31.12.2013

Objetivo de la ayuda: Inversiones en explotaciones agrarias (Artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1857/2006)

Sectores beneficiarios: Código NACE: A — Agricultura, silvicultura y pesca

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Ypiresia Energias
Ypouryio Emboriou
Viomihantias kai Tourismou
1421, Nicosia
CYPRUS

Dirección web:

<http://www.cie.org.cy/sxedia%202009/sxedio%20nomika2009-2013.pdf>

Otros datos:

El principal objetivo de la medida es ofrecer incentivos en forma de ayudas a la inversión en ahorro de energía y fomento de las fuentes de energía renovables (en lo sucesivo, «FER»).

Las inversiones pueden realizarlas empresas activas en cualquier sector de la economía con excepción de la pesca y la acuicultura y de las grandes empresas del sector de la producción primaria de productos agrarios. Aparte de las ayudas basadas en el Reglamento (CE) n° 1857/2006, la medida comportará ayudas en virtud del Reglamento (CE) n° 800/2008 y ayudas *de minimis* de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1998/2006. Por lo que se refiere a las ayudas basadas en el Reglamento (CE) n° 800/2008, deberá comunicarse la información resumida que constituye un requisito obligatorio para la aplicación del régimen de ayuda objeto de exención en el sector de que se trate.

De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1857/2006, sólo pueden recibir ayudas las pequeñas y medianas empresas (en lo sucesivo, PYME) activas en la producción primaria de productos de la agricultura o la ganadería. Se supone que los beneficiarios de la ayuda en virtud del Reglamento (CE) n° 1857/2006 son empresas que consumen, en su mayor parte (más del 50 %), energía generada a partir de FER para las necesidades de las explotaciones agrarias. Las empresas que venden a terceros la mayor parte de la energía que generan no recibirán ayudas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1857/2006, pero sí ayudas regionales o *de minimis*.

No podrán recibir ayudas en virtud del Reglamento (CE) n° 1857/2006:

- las grandes empresas
- las empresas activas en el sector de la elaboración de productos de imitación y sustitución de la leche y los productos lácteos
- las empresas consideradas en crisis según el sentido establecido en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales

de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244 de 1.10.2004, p. 2)

- las inversiones cuyo objetivo sea la mera sustitución de equipamientos, de conformidad con el artículo 4, apartado 4, letra a) del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

Los gastos subvencionables de la medida son los siguientes:

- la compra de equipamientos nuevos, así como los gastos de su instalación.
- Los gastos subvencionables incluyen también el coste del estudio realizado cuando sea necesario a efectos de la concesión de ayuda, con las limitaciones expuestas en los formularios de solicitud correspondientes.
- Dentro de la categoría «utilización de la biomasa», la medida cubre las inversiones en compra e instalación de equipamientos nuevos, o en materiales o solares, o en la construcción de edificios. En el caso de la compra de terrenos absolutamente necesarios para la consecución de los objetivos, el límite máximo de ayuda queda fijado en 85 000 EUR, con un precio máximo de 20 EUR por metro cuadrado. Por lo que se refiere a los edificios de la explotación, el límite máximo de ayuda queda fijado en 85 000 EUR, con un precio máximo de 255 EUR por metro cuadrado construido. Queda prohibida la compra de solares y, en cualquier caso, las ayudas para la compra de tierras no podrá superar el 10 % de los gastos subvencionables.

La mera sustitución no constituye en ningún caso un gasto subvencionable.

Dentro del capítulo del ahorro de energía, y tratándose de la compra e instalación de equipamientos, maquinarias o sistemas ligados a la producción, transporte, distribución y utilización de energía, cuando los nuevos sistemas o maquinarias, debido a lo novedoso de la tecnología, a la modernidad del diseño o a diferencias de funcionamiento, produzcan un ahorro del consumo energético de al menos el 10 % en su manejo y funcionamiento, en comparación con la maquinaria o sistema tradicional, siendo de la misma categoría y capacidad, se aplicará la siguiente norma:

el importe de las ayudas se calculará porcentualmente a partir de la diferencia entre el coste de compra o instalación de la maquinaria o sistema nuevos y el coste de compra o instalación de la maquinaria o sistema tradicionales, a saber:

$$I = (C_n - C_t) \times 30 \%$$

Donde: I = importe de las ayudas

C_n = coste de compra o instalación de la maquinaria o sistema nuevos

Ct = coste de compra o instalación de la maquinaria o sistema tradicionales

En caso de compra de maquinarias o sistemas que incorporen dispositivos de ahorro de energía gracias a los cuales se produce un ahorro del consumo energético de al menos el 10 % en su manejo y funcionamiento, en comparación con la maquinaria o sistema tradicional, se aplicará la siguiente norma:

el importe de las ayudas se calculará como un porcentaje del coste de los dispositivos de ahorro de energía incorporados en las maquinarias o sistemas que se instalan.

Ayuda nº: XA 88/09

Estado miembro: Finlandia

Región: Toda Finlandia

Denominación del régimen de ayudas: Elintarviketalouden laatujärjestelmien kehittäminen

Base jurídica:

Valtionavustuslaki (688/2001) (Ley de subvenciones estatales)

Valtioneuvoston asetus elintarviketalouden laatujärjestelmien kehittämisen avustamisesta (638/2008)

Gasto anual previsto en virtud del régimen de ayudas:

1,8 millones de EUR anuales. La ayuda se aplicará en el período 2009-2013.

Intensidad máxima de la ayuda: El nivel de subvención del 100 % que permite la normativa comunitaria queda limitado por el artículo 6 de la *Valtionavustuslaki* (Ley finlandesa de subvenciones estatales), según el cual el pago de la compensación completa solo es posible cuando resulta indispensable y justificado con vistas al logro de los objetivos.

Fecha de aplicación: 1 de abril de 2009

Duración del régimen: 31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda:

La ayuda se concede a asociaciones y organizaciones registradas, así como a empresas, centros de investigación, organismos estatales y otras entidades de derecho público. Los beneficiarios finales son los agricultores que se consideran pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción primaria.

La ayuda se basa en el artículo 15, apartado 2, letras a), c), d) y e), del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Sector o sectores beneficiarios:

Código NACE A1- *Crop and animal production, hunting and related service activities* (Producción vegetal y animal, caza y actividades de servicios relacionados) Productos del anexo I del Tratado

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Maa- ja metsätalousministeriö (Ministerio de Agricultura y Silvicultura)
PL 30
FI-00023 Valtioneuvosto
SUOMI/FINLAND

Dirección web:

<http://www.laatumetju.fi/laatumetju/www/fi/hankkeet/index.php>
<http://www.finlex.fi/fi/laki/ajantasa/2001/20010688>
<http://www.finlex.fi/fi/laki/alkup/2008/20080638>

Otros datos:

El Ministerio de Agricultura y Silvicultura se ocupa del pago y de la gestión de la ayuda. El importe de la ayuda es de 1,8 millones de euros al año, lo que supone un total de 9 millones de EUR en el período 2009-2013. Se puede dar ayuda a proyectos nacionales de desarrollo que apliquen la estrategia de calidad del sector agroalimentario bajo la coordinación del Ministerio de Agricultura y Silvicultura.

Los proyectos deben mejorar la competitividad del sector agroalimentario, reforzar su responsabilidad social (por ejemplo, mediante el desarrollo de sistemas de trazabilidad y el respeto de principios éticos de funcionamiento) y sensibilizar a los consumidores sobre el funcionamiento del sector agroalimentario.

Se pueden realizar proyectos que constituyan actividades beneficiosas para la cadena de valor del sector agroalimentario o que mejoren la calidad de los productos o del funcionamiento, como la difusión de información, la elaboración de estudios, la formación y asesoramiento de productores agrícolas, o la organización del intercambio de información entre agentes del sector agroalimentario. Pueden considerarse grupos objetivo de los proyectos los productores agrícolas y los consumidores, así como los agentes del sector agroalimentario, como cocinas profesionales, escuelas, medios de comunicación y expertos de la nutrición. Los beneficiarios finales de los proyectos son los agricultores que se consideran pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción primaria.

En la práctica, el régimen de ayuda funciona de manera que los beneficiarios (asociaciones y organizaciones registradas, empresas, centros de investigación, organismos estatales y otros organismos públicos) utilizan la ayuda obtenida para realizar proyectos nacionales, que a menudo benefician a toda la cadena agroalimentaria. Por ejemplo, los proyectos de difusión de información sobre trabajos que se efectúan para mejorar la calidad de los productos de algún sector de producción pueden dirigirse a los consumidores. De todas formas, de los proyectos también se benefician indirectamente, además de los consumidores, los productores de los citados productos agrícolas. En efecto, esta información puede aumentar la confianza en la producción y en los productos, así como el valor del producto, y de esta manera, indirectamente, también su consumo.

En el contexto de los proyectos no es posible citar el origen de los productos, ni productos o marcas concretas, y ha de respetarse la legislación comunitaria sobre ayudas estatales. De esta manera, se intenta asegurar que no haya efectos de distorsión de la competencia en el sector.

El nivel de subvención del 100 % que permite la normativa comunitaria queda limitado por el artículo 6 de la *Valtionavustuslaki* (Ley finlandesa de subvenciones estatales), según el cual el pago de la compensación completa solo es posible cuando resulta indispensable y justificado con vistas al logro de los objetivos.

Información:

La difusión de información no puede incluir publicidad.

Se consideran difusión de información aceptable las actividades siguientes:

- publicación de artículos y comunicados (p. ej., sobre nuevas formas de asegurar el bienestar de los animales domésticos o sobre sistemas de intercambio electrónico de información relativa al control de la producción agrícola);
- reuniones informativas, seminarios, visitas de periodistas y exposiciones sobre temas de actualidad de la producción agrícola destinadas a escuelas y a periodistas de temas alimentarios, de consumo y de economía;
- creación de páginas de Internet y material de formación en línea, que también puede estar impreso (p. ej., en relación con los requisitos higiénicos de la recolección de bayas, certificación de la exención de enfermedades de los cereales, condiciones de bienestar de los animales, métodos de explotación agrícola de acuerdo con el desarrollo sostenible, o expectativas y derechos de los consumidores), así como

- información a las cocinas profesionales (de comedores escolares y de otros centros similares), p. ej. en asuntos relacionados con la adquisición de productos que se encuentran a corta distancia de transporte.

La difusión de información también puede reclamar como trabajo de fondo la realización de diversos análisis, del tipo de trabajos de estrategia, estudios de mercado o viajes de estudio.

Formación:

La formación de los productores agrícolas puede consistir, por ejemplo, en actividades de formación sobre higiene organizadas para los recolectores, mediante las cuales estos se familiarizan con las buenas prácticas higiénicas de la recolección y del transporte. También puede referirse, por ejemplo, a la supervisión de la salud de los animales y al registro electrónico.

Intercambio de información:

El intercambio de información puede referirse a la organización de presentaciones, concursos u otras actividades que favorecen el intercambio de información entre agentes del sector agroalimentario, así como a la participación en dichas actividades.

Asesoramiento:

Se puede dar ayuda al asesoramiento destinado a los productores agrícolas.